

**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre
La Autoridad Nacional de Aduanas
y
La Zona Libre de Colón**

Entre los suscritos, Vidal Del Mar Morán, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.2-85-2373, actuando en nombre y representación de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, la ANA, en su condición de Director General Encargado, por una parte y por la otra, Surse Picrpoint, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-275, actuando en nombre y representación de la Zona Libre de Colón, en adelante la ZLC, en su condición de Gerente General y en conjunto las partes han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvarse mutuamente en su rol de entidades públicas de la República de Panamá, a fin de prevenir y combatir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también para reprimir y combatir los delitos aduaneros y otros delitos que ambas entidades detecten.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley.

Que La Autoridad es la institución encargada de facilitar, controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras; de preparar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el numeral 5, Artículo 22 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, señala que La Autoridad tiene dentro de sus funciones brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan dentro del marco de la reciprocidad en los acuerdos, convenios de cooperación y asistencia mutua y otros de los que, en materia aduanera, la República de Panamá sea parte;

Que el numeral 15, Artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, establece que dentro de las atribuciones de La Autoridad está la de suscribir convenios o contratos con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras, así como el uso de infraestructura y capacitación;

Que mediante Ley No. 8 de 4 de abril de 2016, se reorganiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones, reconociendo a la ZLC como una institución del Estado, con personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, cuyo objetivo primordial es ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las misma áreas y la promoción de su desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República de Panamá;

Que la Zona Libre de Colón, es el ente encargado del mantenimiento del orden público y del cumplimiento de su ley orgánica y demás disposiciones complementarias dentro del área de libre comercio internacional;

Que el Artículo 8, de la Ley No. 8 de 4 de abril de 2016, establece que la Zona Libre de Colón podrá ejercer las funciones y atribuciones propias, directamente o mediante instituciones existentes o que se constituyan de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre, con el objeto de garantizar permanentemente a los usuarios, compradores y visitantes una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente del la referida Ley reglamentos y demás normas vigentes .

Que el Artículo 9 de la Ley 8 de 2016 obliga a la Zona Libre de Colón a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas sobre las medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como aplicar las medidas que sean necesarias, a fin de ejercer la supervisión y control que se requiera para lograr que las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón mantengan en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducente a impedir que estas se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con estos delitos.

Que la, ANA y la ZLC, como Instituciones fundamentales en la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación nacional, a fin de contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional mediante la fiscalización, promoción del cumplimiento voluntario de la normativa aduanera y la facilitación del comercio exterior lícito para la protección del país y sus ciudadanos.

ACUERDAN:

PRIMERO. Objetivo. El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas, entre ambas Instituciones, a fin de ejercer el control, vigilancia y fiscalización del ingreso, la salida y movimientos de mercancías y personas en la Zona Libre de Colón, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en las normas que regulan y reglamentan las operaciones y actividades que cada entidad tiene a su cargo.

SEGUNDO. Compromisos recíprocos que la ANA y la ZLC asumen:

1. Establecer métodos de cooperación y programas de capacitación dirigidos a hacer efectivo el intercambio de información y conocimientos de las labores propias de cada institución.
2. Facilitar que el intercambio de información entre ambas instituciones, se efectúe a través de medios que faciliten su transferencia y garanticen su confidencialidad, de ser el caso, en el marco de las exigencias que la ley establece.
3. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones con temas relacionados a los temas de su respectiva competencia.
4. Establecer programas encaminados a la Gestión de Riesgo, a fin de, facilitar el comercio lícito de manera segura aplicando los controles necesarios.

TERCERO. La ANA proporcionará a la ZLC:

1. Capacitación dirigida al personal como a los usuarios de la Zona Libre de Colón en materia de los controles aplicados conforme a su respectiva competencia y que sean de utilidad para los fines institucionales.
2. Información sobre los cambios a la legislación que le compete o nuevas regulaciones concernientes a la gestión pública aduanera.



3. Información sobre sanciones impuestas a personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en algún tipo de infracción aduanera dentro de la Zona Libre de Colón.

CUARTO. La ZLC proporcionará a la ANA:

1. Semestralmente, listado actualizado de claves de operaciones de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón.
2. Mantener interface del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE).
3. Compartir la información relacionada con las estadísticas actualizadas de las operaciones que se lleven a cabo en la ZLC.
4. Información relacionada sobre sanciones impuestas a personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en algún tipo de infracción aduanera proveniente de la Zona Libre de Colón, así como sanciones de suspensión de clave de operación.
5. Cualquier información adicional requerida, que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones como organismo estatal siempre que esté dentro del ámbito de aplicaciones de las leyes que rigen.

QUINTO. Confidencialidad y Seguridad de la Información: La ANA y la ZLC, se comprometen a mantener la reserva y protección de la información y en virtud de los términos de este acuerdo, no podrá ser divulgada y deberá ser considerada de estricta confidencialidad.

SEXTO. La ANA y la ZLC, velarán para que el personal designado actúe(n) de acuerdo a las bases del presente acuerdo y las leyes que los regulan, y en el caso contrario podrán aplicar las sanciones administrativas correspondientes según sus regulaciones, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil o penal que correspondan.

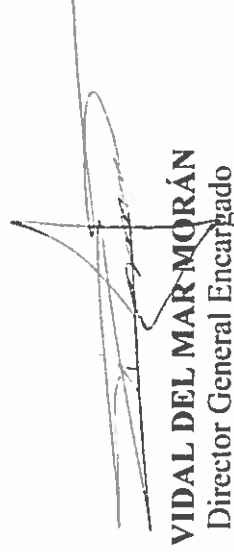
SÉPTIMO. La ANA o la ZLC en el momento en que consideren necesario podrán modificar el presente acuerdo por mutuo consentimiento, sin cambiar el espíritu del mismo, lo cual se hará por medio de la adenda o cualquier documento administrativo que estimen necesario.


OCTAVO. Duración. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su firma.

NOVENO. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia, y para todos los efectos, será efectivo a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No. 8 de 4 de abril de 2016 y concordantes.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.


VIDAL DEL MAR MORÁN
Director General Encargado


SURSE PIERPOINT
Gerente General